



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 36/2019

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RESPONDER A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 078902019, DE LA DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y;

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, así como efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **078902019** en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales adscrita a este Instituto, mediante determinación que hizo llegar a este Comité de Transparencia a través de la cual solicita la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud 078902019, en donde manifiesta que:

“...
En atención al oficio No. ICHITAIP/UT/3262/2019, emitido por el responsable de la Unidad de transparencia de este Órgano Garante, a través del cual nos remite la solicitud de información No. 078902019, en la que se requiere la información relativa a los resultados de las verificaciones realizadas por este instituto a los Sujetos Obligados.
Dichos proceso de verificación actualmente se encuentra en la etapa de notificación de resultados del Segundo Dictámen de Verificación derivado del Programa Anual de Verificaciones 2018, por lo que en apego al principio de certeza que rige la actuación de este Órgano Garante, se actualiza la necesidad de notificar previamente los resultados a los Sujetos Obligados evaluados antes que dar a conocer la información al público en general mediante su publicación y difusión o respecto de una solicitud de información como es el caso. Por lo cual con fundamento en la fracción V del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitó se ponga a consideración de ese Comité, el hacer uso de la excepción establecida en el segundo párrafo del artículo 55 del referido ordenamiento legal, a fin de ampliar el plazo para proporcionar la información, para en dicho lapso estar en posibilidad de practicar las notificaciones a los Sujetos Obligados.
...”

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII, así como lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:



1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas, en virtud de que la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como ente responsable de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 078902019, demanda una ampliación de término a razón de la necesidad que existe de notificar previamente los resultados a todos los Sujetos Obligados evaluados, antes que dar a conocer la información al público en general mediante su publicación y difusión o respecto de una solicitud de acceso a la información como es el caso, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta con exactitud a los planteamientos realizados por el solicitante, mismos que se describen en la solicitud mencionada y referida en el considerando II del presente Acuerdo.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **078902019**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **078902019** en los términos del Artículo 55, segundo párrafo de la multicitada Ley de Transparencia.



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 36/2019

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se confirma la determinación de la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **078902019**, efectuada por la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos del Artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por mayoría de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTA
LIC. KARLA IRÉNE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO
LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

VOCAL
C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

